



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 702-2013-MPH/A

Ayacucho, 08 NOV. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 11-2013-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, en este sentido es necesario delimitar las imputaciones de presuntas faltas administrativas, en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de sanción o absolución; conforme a las normas administrativas se determina que en el presente procedimiento, la responsabilidad administrativa incurrida en el ejercicio del servicio público, tal como lo prescribe el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Público; requiere que además de prever las sanciones de carácter disciplinario por faltas que se cometan, éstas deben ser aplicadas en correspondencia a los grados de responsabilidad de la falta.

Que, en ese margen de ideas, mediante Resolución de Alcaldía N° 379-2013-MPH, de fecha 24 de mayo de 2013, se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor Gregorio Berrocal Canales, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas previstas en el Art. 28 literales a) e i) del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, los hechos por el que se le instaura proceso administrativo disciplinario, tienen como punto de partida las contradicciones en que habría incurrido, en las entrevistas efectuadas por el Órgano de Control Institucional y que se encuentran plasmadas en el Acta de fecha 23 de octubre de 2012, a fin de esclarecer los hechos suscitados el día 02 de octubre de 2012 a las 7: 08 PM en las instalaciones del Jr. Lima. Asimismo las sindicaciones efectuadas por el ex funcionario Héctor Mancilla Ramos, quien señala que el servidor Gregorio Berrocal Canales habría sustraído algunas prendas de vestir mientras apoyaba en el secado de las ropas en el almacén.

Que, de la valoración de los documentos que obran en autos, se puede concluir que no existe prueba idónea que vincule las acusaciones efectuadas por el ex funcionario Héctor Mancilla Ramos, hacia el servidor Gregorio Berrocal Canales, sino la sola sindicación. Del mismo modo si bien podrían existir contradicciones por parte del comprendido, al momento de la entrevista efectuada por OCI, sin embargo éstas no prueban de modo alguno la sustracción de las prendas de vestir ocurridas en 02 de octubre de 2012, más aun si tenemos en cuenta que por los hechos suscitados en la indicada fecha, mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MPH, de fecha 25 de marzo de 2013, el ex funcionario Héctor Mancilla Ramos ha sido sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de 45 días, precisamente por habersele encontrado responsabilidad administrativa en los hechos ocurridos el 02 de octubre de 2012. En ese sentido al no haber suficientes medios probatorios contra el comprendido Gregorio Berrocal Canales, corresponde se le absuelva de los cargos imputados en la resolución de instauración.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor Gregorio Berrocal Canales, de las faltas administrativas señaladas en la resolución de instauración, debiendo archivar el procedimiento administrativo en forma definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE